

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9195

Las leyes obligatorias en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. De entiendo fecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 y 19 de Noviembre)

Núm. 2771

Gobierno Civil

Cría Caballar

CIRCULAR.—Sendo muy contados los Inspectores municipales pecuarios que hayan dado cumplimiento a la circular sobre cría caballar publicada en 24 de Octubre último, habiéndose limitado algunos a remitir relaciones con los nombres de los paradistas o el de los puntos en que tienen establecidas sus paradas, es preciso que los indicados Inspectores, hayan o no dado cuenta de las paradas antiguas, remitan al Sr. Delegado de cría caballar, dentro del presente mes, una nota detallada en que conste además de los nombres de los paradistas y el de los sitios donde tienen que funcionar las paradas, las reseñas de los sementales.

Espero del celo de los Alcaldes que no solo comunicarán a los citados funcionarios la circular de referencia sino que procurarán se dé exacto cumplimiento a aquella y a la presente.

Palma 19 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 2776

OBRAS PUBLICAS

CARRERAS.—Terminadas por el Contratista D. Antonio Balaguer Tugores las obras de reparación de las carreteras de Palma a Soller por Vindemososa kilómetros 2 al 5 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Palma término municipal en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, (calle del Temple, n.º 5, piso 1.º, un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del

citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 17 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

Núm. 2781

ELECTRICIDAD.—Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a la Sociedad «La Electro Agrícola de Campos del Puerto» la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por esa Sociedad solicitando la autorización necesaria para construir una Central eléctrica para mejorar y ampliar la que actualmente dicha Sociedad posee en la villa de Campos del Puerto.—Resultando del citado expediente que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, y que no se han presentado reclamaciones de clase alguna en contra de dicha petición.—He resultado, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a esa Sociedad la autorización solicitada en virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.º Se autoriza a la S. A. «La Electro Agrícola» de Campos, para ampliar la Central hoy ya existente, sujetándose al proyecto que con fecha 20 de Enero de 1925, suscribió con el autor del mismo el Ingeniero industrial D. José Zaforteza Masoles.—2.º Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso de corriente con arreglo a la Ley de 23 de Marzo de 1900 aprobada por R. D. de 27 de Marzo de 1919 y 4 de Octubre de 1904; y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo que más adelante se señala con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe previa presentación del oportuno proyecto o petición según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar en el acta de reconocimiento que ha de aprobar este Gobierno Civil antes de dar principio a la explotación del servicio.—3.º La instalación sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se otor-

ga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, les sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que esa Sociedad tenga por ello derecho a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—4.º Será obligación de esa Sociedad lo ordenado en las disposiciones siguientes:—a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo.—b) Ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—5.º El cruzamiento con los caminos vecinales y carreteros se efectuará en sentido normal a ser posible y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de aquellos se evitará que éste sea inferior a 60º mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce.—6.º Los postes que crucen alguna vía pública, podrán ser de madera de pino de primera calidad no enterrados en el terreno, sino instalados zocalos o basamentos de fábrica dispuestos en forma que con relativa facilidad, puedan ser inspeccionados en su interior con el fin de poder observar en cualquier momento si se hallan o no en buen estado, para lo que es necesario que tal disposición permita una fácil ventilación en la zona del poste que se halle en el interior del referido basamento.—7.º La altura mínima de los cables sobre el firme será de 7 metros y si a lo largo de la carretera o camino hubiera colocadas o concedidas líneas telegráficas, telefónicas u otras eléctricas la distancia mínima vertical entre los alambres o cables más próximos de la que se proyecta y las demás será de dos metros sobre aquélla.—8.º El plazo de ejecución de la obra será de un año a contar de esta fecha.—9.º Serán de cuenta de esa Sociedad cuantos gastos ocasiona la inspección de las obras, así como las de su explotación, una vez se haya otorgado la concesión.—10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la caducidad de la misma con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.—Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo

acusar recibo de esta comunicación tan pronto como la reciba».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita no insertándose tarifas máximas porque regirán para los abonados las mismas que actualmente tiene aprobadas la Sociedad.

Palma 14 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Julio último, perfeccionando el régimen de las Camaras y del Comité oficial del Libro de este Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en lo que afecta a la nueva organización de dichas Camaras, a tenor de lo que previenen los artículos transitorios, en armonía con el 14 y concordantes de la citada soberana disposición, y oído el informe del Comité Oficial del Libro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El domingo, 17 de Enero de 1926, se procederá en las Camaras oficiales del libro a la elección de la Junta que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Julio de 1925, habrán de dirigir, gobernar y administrar las citadas Corporaciones hasta la primera renovación trienal.

Las Camaras estarán integradas por 23 Vocales elegidos en la forma que se determina en el apartado d) de este artículo y por el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria y el Jefe superior de Comercio y Seguros, Vocales natos de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 23 de Julio citado.

En la preparación y celebración de las elecciones, resolución de los incidentes y constitución de las Camaras regirán las siguientes normas:

a) Las Juntas directivas de las actuales Camaras formarán y harán públicos en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de sus respectivas demarcaciones, antes del día 15 de Noviembre próximo, los censos electorales que habrán de servir de base para la nueva organización de las citadas Camaras,

en los cuales se incluirán todos los editores, libreros, fabricantes de papel, impresores, grabadores y encuadernadores que obligatoriamente deben formar parte de aquellas Cámaras, siempre que reúnan las condiciones que, para ser electores, establece el ya citado artículo 14 del repetido Real decreto, entendiéndose, en cuanto a las Compañías mercantiles, colectivas y comanditarias, que el derecho de sufragio podrá ejercerse exclusivamente por alguno de sus socios colectivos, con autorización de los demás, y en cuanto a las anónimas, por el Gerente, Director, Consejero, Administrador o aito empleado que los respectivos Consejos de Gobierno o Administración designen.

Las Juntas de las nuevas Cámaras podrán proponer hasta la inmediata renovación trienal, los otros grupos de industrias afines o complementarias que sea conveniente incluir en los censos corporativos de estas entidades, a tenor de la previsión contenida en el artículo 14 repetido. La Jefatura Superior de Comercio y Seguros, oído el Comité Oficial del Libro, resolverá, sin ulterior recurso, estas propuestas.

En cuanto a los publicistas, socios voluntarios de las Cámaras, se formará, igualmente a lo dispuesto en el párrafo primero de este inciso, las correspondientes listas, reflejo de la relación de inscritos que en cada Cámara figuren con este carácter, las que, a los mismos efectos electorales, deberán ser publicadas, en unión de los censos gremiales, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias a que correspondan. Si las Cámaras tuviesen previsto o previeran la existencia de socios cooperadores, se seguirá el mismo procedimiento respecto a su participación electoral.

b) Durante los quince días siguientes a la publicación de los censos a que se refiere el apartado anterior podrán reclamar los interesados, ante la Cámara a cuya demarcación correspondiera, contra su inclusión, exclusión o clasificación que se les atribuya. Dichas reclamaciones serán examinadas por las Juntas directivas de los citados organismos, las cuales podrán aceptarlas, como modificaciones al Censo, o desestimarlas. En este último caso deberán ser unidas, con el correspondiente informe, a la copia del censo total de cada Cámara que, para su aprobación, se remitirá a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros antes del 20 de Diciembre.

c) La Jefatura Superior de Comercio y Seguros resolverá, sin ulterior recurso, las reclamaciones desestimadas por las Cámaras, y aprobará, antes del 31 de Diciembre, los censos gremiales que han de servir de base para las elecciones, que, a los efectos tolos, y una vez recalcada dicha aprobación, tendrán la consideración de documentos públicos.

d) Las mismas Juntas directivas formarán y harán públicas, por los medios que estimen más eficaces para su difusión y conocimiento de todos los electores, antes del 20 de Diciembre próximo, candidaturas integradas en la forma siguiente:

Primer grupo: Publicistas y, en su caso, socios cooperadores, cinco Vocales.

Segundo grupo: Editores, nueve Vocales.

Tercer grupo: Libreros, cuatro Vocales.

Cuarto grupo: Fabricantes de papel, dos Vocales; y

Quinto grupo: Artes Gráficas y de la encuadernación e industrias complementarias, tres Vocales.

A los electores de cada uno de los grupos citados corresponderá la elección, en votación directa y salvo lo que a continuación se determina respecto al grupo primero, de los Vocales que se les asignan.

Los cinco puestos que corresponden al grupo primero serán designados, a saber: dos por votación directa de los publicistas socios de la Cámara; uno, en la misma forma, por los socios cooperadores, si los hubiere; otro, por el

pleno de las nuevas Cámaras en el momento de la toma de posesión y al elegirse las Mesas, y otro, por un nombramiento posterior de este Ministerio, a propuesta del Comité Oficial del Libro, procurándose en estas dos últimas designaciones, para las que no se requerirá esté inscrito previamente el elegido en las listas de las Cámaras ni las otras condiciones que para ser elegible imponen los preceptos del Real decreto de 23 de Julio, recaigan en personas de reconocido prestigio y méritos relevantes, la necesidad de cuya cooperación en la obra de cultura que han de realizar las Cámaras se reconoce. En caso de no hallarse prevista la existencia de socios cooperadores, el puesto que a éstos se asigna se incorporará al turno de elección directa entre los publicistas.

Serán tomadas en consideración, para los casos de elección directa todas las demás candidaturas que se presenten hasta durante toda la mañana del domingo 3 de Enero, estén integradas, como las que formulan las Juntas directivas, por personas en las que concurren las condiciones que para ser elegibles exige el repetido artículo 14 del Real decreto orgánico, y vayan suscritas por un número de electores que represente, por lo menos el 5 por 100 del grupo correspondiente.

e) El mismo domingo, 3 de Enero, reunidas en sesión permanente las Juntas directivas de las Cámaras, examinarán las candidaturas presentadas y procederán a la proclamación de los candidatos propuestos, entendiéndose que no habiendo más de una candidatura por cada uno de los grupos, su proclamación equivaldrá a la elección. En este caso, deberá obrar la Junta a los proclamados un documento que les acredite como tales Vocales electos.

Siendo más de una las candidaturas proclamadas por cada grupo, los Presidentes de las Cámaras deberán remitir, el mismo día de la proclamación, en pliego certificado, a los Presidentes de todos los Colegios electorales de su jurisdicción, copia certificada del acta de proclamación de candidatos.

f) En la fecha señalada en el párrafo primero de este artículo se constituirán de nuevo las Juntas directivas de las Cámaras en sesión permanente, para presidir las elecciones, que darán comienzo a las nueve de la mañana, para terminar a las trece, levantándose a partir de esta hora el acta correspondiente del resultado del escrutinio.

Además de las Cámaras Oficiales del Libro, cuyas jurisdicciones electorales abarcarán a toda la provincia en que se hallen constituidas, se establecerán Colegios electorales en todas las demás provincias en que el número de electores exceda de 50. Dichos Colegios estarán domiciliados en el local de la Cámara de Comercio e Industria de la capital respectiva y serán presididos por una Mesa formada por un presidente y dos adjuntos, que deberán reunir las condiciones de electores y serán designados por la Jefatura superior de Comercio y Seguros, a propuesta de las Cámaras del Libro.

Todos los electores tienen derecho a fiscalizar las operaciones electorales y a formular, por escrito, protestas relativas a la elección, las cuales serán unidas al acta de escrutinio.

Para las votaciones y escrutinios regirán las disposiciones comprendidas en los artículos 89 al 48 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en cuanto sean de aplicación.

g) En la mañana del domingo siguiente al de la elección se celebrará el acto de escrutinio general en el local de las Cámaras Oficiales del Libro, presido también por el Consejo directivo o Junta de la Cámara, a cuyo efecto habrán sido remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales de las provincias de sus respectivas jurisdicciones, en pliegos certificados dirigidos al Presidente de cada Cámara, copias certificadas de las actas de escrutinio, con las protestas, si las hubiere.

Los Vocales que resulten elegidos sin protesta y a medida que éstos se re-

suelvan, si procediere, los demás, deberán ser provistos como se indica para los que resulten proclamados por el párrafo segundo del apartado e), de la correspondiente credencial.

En el examen de las protestas y reclamaciones se seguirá el mismo procedimiento que se señala para las reclamaciones contra el censo en el apartado b) del presente artículo, debiendo estar todas las reclamaciones resueltas antes del 31 de Enero.

h) En esta última fecha tomarán posesión de sus cargos los Vocales electos y procederán seguidamente al nombramiento de Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y Contador que, en unión del Secretario, constituirán la Mesa y Comisión de Gobierno interior de las Cámaras; también se elegirán en este acto, conforme a lo previsto en el apartado c), el Vocal del grupo de publicistas que les corresponde nombrar.

i) Las Cámaras Oficiales del Libro procurarán que llegue a conocimiento de todos los electores, tanto las presentes disposiciones como las del Real decreto orgánico de 23 de Julio de 1925, a fin de que éstos puedan ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se les señala.

Caso de incumplimiento por alguna Cámara de lo prevenido en las presentes disposiciones, la Jefatura Superior de Comercio y Seguros adoptará las medidas que correspondan, a tenor del artículo 21 del repetido Real decreto.

Artículo 2.º Se interesa de los Gobiernos civiles, Delegaciones de Hacienda, Cámaras de Comercio e Industria y Ayuntamientos, presten toda suerte de facilidades a las Cámaras Oficiales del Libro, en orden al cumplimiento de lo que en la presente disposición se exige de estos organismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros y señores Presidentes de las Cámaras Oficiales del Libro de Madrid y Barcelona.

(Gaceta 9 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2773

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Octubre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos . . .	0'368
Idem de cebada de 4 kilogramos . . .	1'864
Idem de paja de 6 idem	0'457
Litro de aceite	2'440
Idem de petróleo	0'550
Idem de vino	0'400
Kilogramo de carbón	0'210
Idem de leña	0'050
Idem de paja larga	0'098
Idem de carne de vaca	3'000
Idem de idem de carnero	3'600

Palma 16 de Noviembre de 1925.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Fons.

Núm. 2777

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Fornells a San Cristóbal kilómetros 5 al 8 celebrada en el día de ayer en esta Jefatura,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Jaime Bernat Camps, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 18.000'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.054'30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente convenio de contrata ante esta Jefatura de Baleares, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Palma 18 de Noviembre 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2778

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Palma a Capdepera kilómetros 11-13 y 71-78 celebrada en el día de ayer en esta Jefatura,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Antonio Balaguer Tugores, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.166'10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.166'10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente convenio de contrata ante esta Jefatura de Baleares, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Palma 18 de Noviembre 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2779

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de la carretera de Palma a Solier por Valldemosa, kilómetros 2 al 35 celebrada en el día de ayer en esta Jefatura,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor que resultó ser D. Antonio Balaguer Tugores, quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 36.437'68 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.437'68 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de Baleares, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Palma 18 de Noviembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2768

ALCALDIA DE PALMA

EDICTO.—En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto municipal se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto municipal Extraordinario de documentos que le acompañan, para el corriente ejercicio de 1925-26, que ha quedado formado por la Comisión municipal Permanente en la sesión ordinaria celebrada el día de ayer, por el plazo de 8 días hábiles, durante los cuales, otros 8 días siguientes, a contar desde la publicación de este Edicto en el B. O. de la provincia, podrán formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclama-

ciones u observaciones se crean pertinentes,

Palma 17 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, G. Descajar.

Núm. 2764

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Subasta

El Ayuntamiento pleno en sesión que celebró el día veintinueve de Septiembre del presente año, acordó anunciar la subasta pública para contratar por el plazo de diez años que terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, la explotación de los pozos públicos municipales abiertos en la calle del Campamento, Santa Eulalia, así como el del Hospital civil, para destinar sus aguas al vecindario, riego de los jardines, paseos y calles de esta Ciudad, y demás servicios municipales, comprendiendo también las necesidades de dicho Hospital civil, los baños, su huerta y demás, fijando como tipo de subasta la cantidad seis mil pesetas anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones formado por la Comisión de Fomento y aprobado por la Comisión municipal permanente en sesión de quince de Julio de este año.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados de esta Ciudad.

Para optar a la subasta deberán los licitadores presentar el resguardo correspondiente de haber constituido en Arcas municipales la cantidad de tres mil pesetas como fianza provincial, y una vez que le sea adjudicada la subasta elevará dicho depósito a la cantidad de seis mil pesetas como fianza definitiva para responder del cumplimiento del servicio, cuya suma le será devuelta a la terminación del contrato, previa certificación correspondiente.

La subasta se celebrará veinte días después de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, si no fuese día festivo, y si lo fuese tendrá lugar el día siguiente a las doce en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien delegue y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Ayuntamiento en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL de la Provincia, hasta el anterior en que haya de verificarse la subasta, durante las horas de 10 a 13.

El contrato se elevará a Escritura pública, siendo de cargo del contratista los gastos de la misma y demás que se originen conforme dispone el artículo 19 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante las horas de 10 a 13, todos días laborables que median hasta el del remate.

En el referido pliego de condiciones se consigna la obligación que tiene el Contratista de celebrar con los obreros que ocupe en este servicio el contrato prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1902.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, en la forma que establece el artículo 26 del referido Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Mahón, a 14 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Joaquín Centorrio.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la Subasta de Explotación de los pozos públicos municipales abiertos en las Ca-

llas de Campamento, Santa Eulalia, así como el del Hospital civil para destinar sus aguas al Vecindario, riego de los Jardines, Paseos y Calles de la Ciudad, y demás servicios municipales, comprendiendo también las necesidades de dicho Hospital civil, los Baños, su Huerta y demás.)

Don..... que vive..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para optar a la subasta pública para contratar la explotación de los pozos públicos municipales abiertos en la calle de Campamento, Santa Eulalia, así como, el del Hospital civil para destinar sus aguas al vecindario, riego de los Jardines, paseos y calles de esta Ciudad, y demás servicios municipales, comprendiendo también las necesidades de dicho Hospital civil, los baños, su huerta y demás, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del día..... y conforme en un todo con las minas se compromete tomar a su cargo dicha explotación con estricta sujeción al pliego de condiciones por la cantidad de (en letras)..... (Fecha y firma del proponente).

Núm. 2735

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

EDICTO.—El Ayuntamiento de esta villa en sesión de tres de los corrientes, acordó la designación de vocales Natos de las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento para el actual ejercicio de 1925 a 1926, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, según detalló:

Parte Real: Don Antonio Mesquida Amengual, Don Manuel Salas Sureda, D. Rafael Matas Casellas, Don Antonio Vich Ordinas, y Don Francisco Jaime Ferrer.

Parte Personal: D. Jaime Martorell Canaves, D. Gabriel Mesquida Nadal, D. Guillermo Calafat Lull, y D. Guillermo Cabot Morro.

Lo que para general conocimiento y a efectos de reclamación, se hace público por medio de este periódico Oficial, para que durante ocho días se formalen las que se crean procedentes.

Santa Maria 11 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.—P. A. del A. P.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 2754

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1926 a 27, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia.

San José 11 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, L. Carbonell.

Núm. 2765

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

El Padrón para el cobro del arbitrio sobre inquilinato correspondiente al citado ejercicio económico, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, previos los anuncios acostumbrados y en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna será admitida.

Binisalem 16 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Mir.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2766

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento pleno proveer en propiedad la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de esta villa, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia, a fin de que los que se con-

sideren con méritos para optar al expresado cargo presenten en el referido plazo sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El orden de preferencia que se establece para la adjudicación del destino, es el siguiente: la residencia en el término municipal, el más elevado título profesional, los servicios más relevantes prestados, la publicación de trabajos originales relativos al cargo y cualesquiera otros que se puedan acreditar.

Marratxi 12 Noviembre de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 2767

Vacante la plaza de Inspector municipal de víveres y carnes de este Municipio, dotada con el sueldo de mil pesetas anuales, se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, a fin de que los que se consideran con méritos para optar al expresado cargo, presenten en el referido plazo, sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El orden de preferencia que se establece para la adjudicación del destino, es el siguiente: la residencia en el término municipal, el más elevado título profesional, los servicios más relevantes prestados, la publicación de trabajos originales relativos al cargo y cualesquiera otros que se puedan acreditar.

Marratxi 12 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 2769

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formado el padrón de automóviles de lujo para el corriente ejercicio de 1925-26 y aprobado por esta Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día 16 de los corrientes estará expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia.

La Puebla a 17 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Miguel Crespi.—El Secretario, Gabriel Comas.

Núm. 2772

ALCALDIA DE INCA

Hallándose detenido en el Corral público de esta ciudad un cerdo, sin ninguna señal particular, e ignorándose quién pueda ser el dueño, se anuncia que si dentro del término de ocho días no se ha presentado quién acredite ser su dueño, se procederá a subastarlo en frente de la Casa Consistorial rematándose al mejor postor.

Inca diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Miguel Pajadas.

Núm. 2785

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Confecionado el Padrón de prestación personal para el ejercicio económico actual de 1925-26, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a efectos de reclamación, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Buñola a 18 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Homar.

Núm. 2786

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento pleno construir un salón para escuela de niños en el solar adquirido al efecto en el lugar denominado Son Ros o Tenuán del barrio de Portol, así como abrir un camino para poner en comunicación directa el expresado barrio de Portol con el referido solar, partiendo desde el punto llamado de Se Figuera Algantana, se expone al público por término de diez días, contados desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia, al

objeto de que puedan presentarse contra estos acuerdos cuantas reclamaciones tengan por conveniente, advirtiéndose que, terminado dicho plazo, ninguna será atendida.

Marratxi 17 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 2725

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por la razón social «hijos de D. Juan Gil y Pons» establecida en esta capital y en su nombre, como uno de los gestores, D. Antonio Gil y Carbonell, de este vecindario, y seguido después por éste tanto en concepto propio como en el de liquidador único de la expresada razón social, dirigido por el Letrado D. Jaime Suau y representado por el procurador D. Miguel Oliver, contra los herederos de D. Joaquín Roig y Planells, a saber: D. Juan Sans y Massot sin profesión, y D.ª Catalina Piña y Thomas, con intervención de su marido D. Pedro Medina y Montagut, del comercio, vecinos de esta ciudad, dirigidos y representados respectivamente por el Letrado D. Tomás Muntaner y el procurador D. Francisco Pizá, y las hermanas D.ª María y Doña Josefa Agulló Tosca, que no se han personado, sobre pago de cantidad,=

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, en el primer extremo, o sea en cuanto por ella se condena a D. Juan Sans y Massot, D.ª Catalina Piña y Thomas y hermanos Agulló Tosca que como herederos de D. Joaquín Roig y Planells y en la proporción que les corresponda en dicha herencia, satisfagan a «hijos de Juan Gil y Pons» hoy D. Antonio Gil Carbonell, tanto en concepto propio como en el de liquidador único de la sociedad demandante trescientas una pesetas como saldo de la cuenta de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y siete, formada por Don Joaquín Roig y Planells y consignada por medio de otorgamiento en el escrito de contestación a la demanda, y la revocamos en los demás extremos, absolviendo de ella a los demandados, sin hacer especial imposición de las costas causadas en primera y segunda instancia. Para su notificación a D.ª María y D.ª Josefa Agulló Tosca, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que dentro de segundo día se solicitare y fuese posible notificarla personalmente. Por los procuradores de las partes reintégrese con arreglo al timbre correspondiente el papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aurelio Peleaz.—C. Rafael Villabona.—Alfonso de Pando.—José Fernandez Orbeta.—José Perez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente certificación en Palma a once de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Juan Alcover.

Num 2775

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de costas dimanante de el sumario sobre injurias por querrela de Miguel Roig Tomás, contra Rafael Canaves Bigo, vecino de Santany, para pago de costas a que viene este condenado en cantidad de dos mil setecientos sesenta y cuatro pesetas

noventa y cuatro céntimos, más las posteriores causadas y que se causen, se sacan por segunda vez a pública subasta y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio y por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra denominada Ses Bases Serra o S'Erió, del término municipal de Santany, de extensión de treinta y cinco áreas, cincuenta y una céntimos, que linda por Norte con camino de particulares, por Este con las de Juan Servera Bone, al Sur con las de herederos de Antonio Vidal Llambias y al Oeste las de Jaime Canaves Covas; valorada en mil doscientas pesetas.

Una pieza de tierra denominada Ne Rotge, sita también en el término de Santany de extensión de veinte y seis áreas, sesenta y dos céntimos, lindando con Camino, por Este, Sur y Oeste con tierras de Jaime Escalas Vidal, antes Sur y Oeste con las de Antonia-Maria Burguera Canaves; justipreciada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado el día diez y nueve de Diciembre próximo a las diez y media de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuya cantidad se devolverá a sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio.

No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador tendrá que conformarse con los documentos que obra en autos los cuales podrá examinar.

Las cargas y demás gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en los mismos, sin descontar su exención del precio de la venta de remate.

Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Manacor a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—José Carrillo.—Ante mí, Fernando Gil.

Núm. 2774

Don José Entrena García, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos que luego se expresarán ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del señor Juez son como sigue:—

Sentencia.—En la ciudad de Inca día doce de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco, el señor don José Entrena García, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido; visto el incidente de previo y especial pronunciamiento, sobre nulidad de actuaciones promovido en el juicio de testamentaria de Francisco Morro Canaves y de Francisca-Ana Morro Socias, por Rosa Morro Socias sin profesión, vecino de Campanet, representada por el procurador don Antonio Roger y defendida por el letrado don Pedro Ribas; contra Jaime Coll Vidal, jornalero, vecino de Inca, representado por el procurador don Lorenzo Nicolau y defendido por el letrado don Miguel Amengual, contra Francisco Morro Socias, jornalero, vecino de Campanet, representado por el procurador don Pablo Mariano Morey y defendido por el letrado don Tomas Montaner y contra Francisca-Ana Socias Mulet y Antonio, Juan, Margarita, Catalina y María Morro Socias, constituidos en rebeldía.— Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Jaime Coll y Vidal de la demanda incidental interpuesta por Rosa Morro Socias, y en su consecuencia es procedente mandar que siga este juicio de testamentaria adelante hasta llevar a cabo la parada y adjudicación de bienes correspondientes, sin tener en consideración el incidente de fecha promovido por la representación de la otra parte, con imposición de las costas causadas en el mismo a la parte que lo

promovió, y con imposición de costas a Rosa Morro en este incidente de previo y especial pronunciamiento.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Entrena.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de dicha sentencia a los litigantes en rebeldía Francisca-Ana Socias Mulet, Antonio, Juan, Margarita, Catalina y María Morro Socias, cumpliendo providencia de fecha de hoy, expido el presente en la ciudad de Inca día diez y ocho de noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2738

Don Bernardo Bonet Bonet, Juez municipal de la villa de Santany, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional de Poder judicial y Reglamento que rige, dentro del término de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Este término municipal consta de unos 6.690 vecinos, tiene una superficie de 270 a 300 kilómetros cuadrados, se celebran en este Juzgado de 3 a 6 juicios verbales civiles, de 6 a 8 actos de conciliación; de 40 a 50 juicios de hechos, y se efectúan de 330 a 350 inscripciones en el Registro civil.

El Secretario percibe por término medio de 230 a 300 pesetas.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su vecindad.
- 3.º Certificación de examen y aprobación u otros documentos que acrediten la aptitud del solicitante para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Santany a doce de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—Bernardo Bonet.—Marcos Vidal, Secretario.

Núm. 2760

CEDULA DE NOTIFICACION

D. Celso Velasco Paramo, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de que luego se hace mención ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Palma a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinticinco el señor Juez Municipal D. Francisco Rus y Ripoll ha oído y visto este juicio verbal civil seguido a instancia de Don Pedro Torongí y Aguiló, del comercio de esta plaza, en nombre de su esposa D.ª María Ignacia Estrella Torongí y Miró, representado después en los autos por el Procurador D. Jaime Queiguan, contra D.ª Magdalena Amengual y Coll, viuda, mayor de edad y vecina que era de la villa de Algaida, y, caso de haber fallecido contra sus herederos o causahabientes, aquella señora y estos de ignorado paradero, sobre pago de ciento cinco pesetas por doce anualidades vencidas el día ocho de Septiembre último de un censo de pensión anual de ocho pesetas, setenta y cinco céntimos, procedente de otro de mayor suma que tenían obligación de satisfacer los demandados a la esposa del actor en su domicilio, habiéndose convalidado una porción del predio «El Rafale» de la villa de Algaida, inscrita a nombre de la demandada Magdalena Amengual.— Fallo.— Que debo condenar y condeno a D.ª Magdalena Amengual y Coll y, caso de haber fallecido, a sus herederos o causahabientes, todos de ignorado paradero, a que firme que sea esta sentencia, paguen a D.ª María Ignacia Estrella Torongí y Miró, representada por su marido Don Pablo Torongí y Miró, la cantidad de ciento cinco pesetas importe de doce anualidades vencidas de un censo de

pensión anual de ocho pesetas setenta y cinco céntimos al que se halla convalidada una porción del predio «El Rafale» de la villa de Algaida, con imposición a los demandados de todas las costas del juicio; y notifíquese la presente en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rus.—Esta sentencia fué publicada en el mismo día.

Y en virtud de lo acordado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación a los demandados, extiendo la presente en Palma a once de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Celso Velasco.

Núm. 2757

Don Domingo Picornell Amengual, Oficial segundo de la Reserva Naval, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido encontrado en la orilla del mar y en el lugar denominado casa Can Moner, un Jalón de hoja de lata al parecer con grasa con las marcas en sus dos caras «Hallea» y en las otras dos «Naptacle» con un peso bruto de cinco kilos.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean dueños del mismo, puedan por sí o por apoderado, formular la oportuna reclamación, en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 16 de Noviembre de 1925.—Domingo Picornell.

Núm. 2758

Por el presente hago saber: Que habiendo sido encontrado en el mar a su orilla, en el lugar denominado Molino de Hierros, un cuartel de madera de los que usan los buques de dos metros noventa y cinco centímetros de largo, con cincuenta y cinco centímetros de ancho, y con cinco centímetros de grueso marcados con dos rollos de pintura roja.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean dueños del mismo, puedan por sí o por apoderado, formular la oportuna reclamación en el Juzgado de Instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Palma 16 de Noviembre de 1925.—Domingo Picornell.

Núm. 2749

REQUISITORIAS

Tudari Poch Lorenzo, hijo de Lorenzo y de María, natural de Mahón, provincia de Baleares, vecindado en Mahón, provincia de Baleares, de 29 años de edad, de estado soltero, oficio corchero, estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, frente despejada, nariz regular, ojos pardos, boca regular, color sano, señas particulares, falta de un diente en la mandíbula superior y una cicatriz en el lado derecho de la cara, procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días a contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez Instructor del Tercio Don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Ceuta 3 de Noviembre de 1925.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Martos.

Núm. 2751

Bostard Servera Bernardino, de 24 años de edad, de estado soltero, hijo de Bartolomé y María, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca calle de San Magin número 154; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona Don Antonio Barbera Hernandez o comunicará su

actual paradero a fin de poder recibir la declaración en el expediente que por pérdida de documentos se instruye.

Barcelona 14 de Noviembre de 1925.—El Juez Instructor, Antonio Barberá.

Núm. 2787

Rigo Juan (Onofre), de sesenta y seis años de edad, hijo de Onofre y Apolonia, natural de Santany, vecino de Felanitx, mariner, casado.

Nebot Amer (Nicolás), de treinta y cuatro años de edad, hijo de Tomás y Margarita, natural de Palma de Mallorca, casado, mariner, vecino de Santa Catalina.

Carbonell Gelabert (Amado), de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y Bárbara, natural de Alcudia, vecino de Santa Catalina, de oficio mariner, casado.

Marqués Vidal (Lorenzo), de cincuenta y dos años de edad, hijo de Miguel y Margarita, natural y vecino de Santany, mariner, casado.

Vidal Covas (Jaime), de treinta y ocho años de edad, hijo de Onofre y María, natural y vecino de Santany, casado, mariner.

Vidal Rigo (Miguel), de treinta y cinco años de edad, hijo de Nadal y de Juana, natural y vecino de Santany, soltero y de oficio labrador, procesado por el delito de contrabando que se instruyó en este Juzgado de Instrucción con el número de sumario 243 y rollo 537 del año 1920 los cuales comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Gerona al objeto de constituirse en prisión para cumplir la condena impuesta por la Superioridad.

Gerona 16 Noviembre de 1925.—El Juez de Instrucción N. N.—El Secretario, N. N.

Núm. 2717

CONTRIBUCION DERECHOS

REALES

Don Pablo Salvador Sastre, auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la 2.ª Zona de Palma, de la que es Arrendatario los herederos de Don Bartolomé M. R.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha diez de Diciembre de 1894 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

62 Francisco Joy Bernat, Sóller, 52'00 pesetas
63 Buenaventura Mayol Soler, Sóller, 185'64 pesetas

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el B. O. de esta provincia a los efectos oportunos.

Palma Noviembre 1925.—El Agente, Pablo Salvador.—V.º B.º.—El Arrendatario, herederos de D. Bartolomé M. R. P. P. M. Mir.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA